



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0008-R-EXTR

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que El numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen.”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General.”*;

Que los numerales 1, 3, 5 y 11 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 11. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“Fideicomisos del Fondo de Liquidez. Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades*

del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que el artículo 337 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “Los recursos del Fondo de Liquidez deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad en el marco de los objetivos de la política económica y la preservación de los depósitos. Estos recursos no podrán invertirse en bonos emitidos por el Ministerio de Finanzas. Los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, serán responsables por la inobservancia de los parámetros descritos en el inciso anterior.”;

Que el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “Los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos; 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, 3. El exceso del aporte en caso de fusiones.”;

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera indica que “Art. 2.- Constitución del Fondo de Liquidez.- El Fondo de Liquidez, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, constituidos mediante contratos celebrados por escritura pública. La finalidad principal del Fondo de Liquidez es actuar como prestamista de última instancia para sus aportantes del sector financiero privado (bancos privados) y del sector financiero popular y solidario (cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales).”;

Que el numeral 8 del artículo 5 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera manifiesta que “Art. 5.- Funciones del Directorio de la COSEDE.- Además de las funciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, al Directorio de la COSEDE le corresponde las siguientes funciones: (...) 8. Conocer los principales aspectos de la gestión de los portafolios de inversión del fondo de liquidez y realizar recomendaciones o solicitar ajustes de ser el caso.”;

Que los numerales 15 y 16 del artículo 6 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, señalan que “Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 15. Aprobar los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión propuestos por el administrador fiduciario y demás documentación requerida para la implementación de la política de inversión del fondo de liquidez; y, 16. Las demás funciones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa vigente.”;

Que los numerales 26 y 27 del artículo 7 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, indica que “Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (...) 26. Proponer a la administración de la COSEDE los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión mediante la presentación de una propuesta técnica y demás documentación requerida para la implementación de la política de

*inversión del fondo de liquidez; 27. Ejecutar las inversiones de los fideicomisos de acuerdo con la política de inversión, y conforme a las instrucciones generales emitidas por la COSEDE;”;*

Que mediante Informe Nro. CGCF-2026-013: Informe para la implementación y ejecución de la política de Inversión de los recursos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario de 25 de febrero de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos recomendó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, lo siguiente: *“Con base en el contenido del presente informe y en las conclusiones precedentemente enunciadas, someto respetuosamente a su consideración las siguientes recomendaciones: Aprobar el esquema integral de límites prudenciales desarrollado sobre la base del Informe Reservado BCE-GR-2026-017 / BCE-SRF-2026-038, denominado “Informe de propuesta de los Lineamientos de Inversión y Parámetros de Riesgos del Portafolio del Fondo de Liquidez” que establece los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión, conforme a los ámbitos exigidos por la Sección VI “Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez”. En relación con el esquema de evaluación de desempeño, y considerando que el Informe BCE-SI-046-2026 / BCE-SAF-025-2026 / BCE-SRF-043-2026, denominado “Plan de implementación operativa de la Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez”, prevé su aplicación en una etapa posterior del proceso de implementación, no elevar en la presente fase el componente de benchmark al conocimiento del Directorio, debiendo este ser tratado una vez que el Banco Central del Ecuador presente la propuesta correspondiente en la etapa prevista. Finalmente, Disponer que el Administrador Fiduciario instrumente lo aprobado a partir del 2 de marzo de 2026, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164, garantizando la entrada en vigencia efectiva del nuevo esquema dentro del plazo regulatorio establecido.”;*

Que mediante INFORME CTPSF-UPN-030-2026 de 25 de febrero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que *“Conforme lo que señalan los artículos 87 y 91 numerales 1, 3, 5 y 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero, concomitantemente con lo que indica el artículo 6 numerales 15 y 16 y artículo 7 numerales 26 y 27 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- La Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar el esquema integral de límites prudenciales desarrollado sobre la base del Informe Reservado BCE-GR-2026-017 / BCE-SRF-2026-038, denominado “Informe de propuesta de los Lineamientos de Inversión y Parámetros de Riesgos del Portafolio del Fondo de Liquidez” que establece los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión, conforme a los ámbitos exigidos por la Sección VI “Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez” y disponer que el Administrador Fiduciario instrumente lo aprobado a partir del 2 de marzo de 2026, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164, garantizando la entrada en vigencia efectiva del nuevo esquema dentro del plazo regulatorio establecido. 2.- Que la aprobación del esquema integral de límites prudenciales desarrollado sobre la base del Informe Reservado BCE-GR-2026-017 / BCE-SRF-2026-038, denominado “Informe de propuesta de los Lineamientos de Inversión y Parámetros de Riesgos del Portafolio del Fondo de Liquidez” que establece los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión, conforme a los ámbitos exigidos por la Sección VI “Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez” y disponer que el Administrador Fiduciario instrumente lo aprobado a partir del 2 de marzo de 2026, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164, garantizando la entrada en vigencia efectiva del nuevo esquema dentro del plazo regulatorio establecido, no contraviene el*



ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar el esquema integral de límites prudenciales desarrollado sobre la base del Informe Reservado BCE-GR-2026-017 / BCE-SRF-2026-038, denominado "Informe de propuesta de los Lineamientos de Inversión y Parámetros de Riesgos del Portafolio del Fondo de Liquidez" que establece los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión, conforme a los ámbitos exigidos por la Sección VI "Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez" y disponer que el Administrador Fiduciario instrumente lo aprobado a partir del 2 de marzo de 2026, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164, garantizando la entrada en vigencia efectiva del nuevo esquema dentro del plazo regulatorio establecido, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración de la Gerencia General de COSEDE, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación del el esquema integral de límites prudenciales desarrollado sobre la base del Informe Reservado BCE-GR-2026-017 / BCE-SRF-2026-038, denominado "Informe de propuesta de los Lineamientos de Inversión y Parámetros de Riesgos del Portafolio del Fondo de Liquidez" que establece los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión, conforme a los ámbitos exigidos por la Sección VI "Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez" y disponer que el Administrador Fiduciario instrumente lo aprobado a partir del 2 de marzo de 2026, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164, garantizando la entrada en vigencia efectiva del nuevo esquema dentro del plazo regulatorio establecido"; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el esquema integral de límites prudenciales desarrollado sobre la base del Informe Reservado BCE-GR-2026-017 / BCE-SRF-2026-038, denominado "Informe de propuesta de los Lineamientos de Inversión y Parámetros de Riesgos del Portafolio del Fondo de Liquidez" que establece los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión, conforme a los ámbitos exigidos por la Sección VI "Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez", conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-013 de 25 de febrero de 2026.

**Artículo 2.-** Disponer que el Administrador Fiduciario instrumente lo aprobado a partir del 2 de marzo de 2026, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164, garantizando la entrada en vigencia efectiva del nuevo esquema dentro del plazo regulatorio establecido, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-013 de 25 de febrero de 2026.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días de febrero de 2026.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**GERENTE GENERAL**  
**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,**  
**FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Bloque Morado (Bloque 4) piso 9.  
Código postal: 170506 / Quito - Ecuador  
Teléfono: 593-2 396 0340  
[www.cosede.gob.ec](http://www.cosede.gob.ec)

EL NUEVO  
**ECUADOR**